RESOLUCIÓN No 175-5-02-2009: Considerando que los artículos 67 y 68 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, norman el procedimiento para las citaciones y notificaciones de las infracciones electorales, el Tribunal Contencioso Electoral aclara que estas deberán entenderse que se las realizará por una sola vez; y, que las citaciones y notificaciones por una sola vez, son igualmente aplicables para los asuntos litigiosos electorales de los partidos y movimientos políticos, debiendo para el efecto, realizarse en el lugar indicado por las partes, sin perjuicio de hacerlo a través de carteles ubicados en lugares visibles del Tribunal Contencioso Electoral y los casilleros electorales instalados en el Consejo Nacional Electoral, cuando se trate de organizaciones políticas.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA